



*Manual 1.*

# CAMINOS

Manual general sobre los **procedimientos y legislación** aplicable a la apertura de caminos privados, declaratoria de caminos públicos, movimientos de tierra, permisos temporales de explotación de fuentes de materiales, caminos de acceso, uso de caminos municipales y servidumbres.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA



**BID**  
Mejorando vidas

**giz**

Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



**El presente documento ha sido elaborado por el Segundo Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-II MOPT/BID), en su componente de “Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión de los gobiernos locales”.**

**Equipo consultor de C&C Consultores Asociados:**

Dr. Christian Campos Monge, *Consultor Coordinador*  
Arq. Adriana Murillo Oviedo  
Ing. Juan Carlos Rodríguez Arce  
Ing. José David Rodríguez Arce

MSc. Ana Lizeth Rodríguez Barquero  
MSc. Kathia Acuña Sossa  
Licda. Cindy Solís Rodríguez

---

**Coordinación y revisión técnica:**

Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, MAP  
*Gerente/Subdirectora División de Obras Públicas*  
*Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II*  
*División de Obras Públicas*  
*Ministerio de Obras Públicas y Transporte*

Licda. Verónica Quirós Pizarro, Directora  
*Área de Coordinación y Participación*  
*Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II*  
*División de Obras Públicas*  
*Ministerio de Obras Públicas y Transporte*

Ing. Eduardo Barquero Solano, Director  
*Asesoría Técnica GIZ*  
*Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID*  
*GIZ Internacional Services*

MAP. Auxiliadora Cascante, Asesora  
*Desarrollo de Capacidades*  
*Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID*  
*GIZ Internacional Services*

---

**Diseño y diagramación:**

Diana Castro Brenes



GOBIERNO  
DE COSTA RICA



# ACRÓNIMOS

<b>ASADAS</b>	Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales en Costa Rica
<b>APC</b>	Administrador de Proyectos de Construcción
<b>AYA</b>	Acueductos y Alcantarillados
<b>CEN-CINAI</b>	Centros de Educación y Nutrición –Centros integrales de alimentación infantil
<b>CFIA</b>	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República
<b>DGAC</b>	Dirección General de Aviación Civil
<b>DGM</b>	Dirección de Geología y Minas
<b>EIA</b>	Estudio de Impacto Ambiental
<b>ICE</b>	Instituto Costarricense de Electricidad
<b>ICT</b>	Instituto Costarricense de Turismo
<b>INCOFER</b>	Instituto Costarricense de Ferrocarriles
<b>INVU</b>	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
<b>MAG</b>	Ministerio de Agricultura y Ganadería
<b>MEIC</b>	Ministerio de Economía, Industria y Comercio
<b>MINAE</b>	Ministerio de Ambiente y Energía
<b>MOPT</b>	Ministerio de Obras Públicas y Transporte
<b>PEMIST</b>	Proceso Estratégico Multimodal de Infraestructura y Servicios de Transporte
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>RECOPE</b>	Refinadora Costarricense de Petróleo
<b>SNAA</b>	Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados
<b>SINAC</b>	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
<b>SINALEVI</b>	Sistema Nacional de Legislación Vigente
<b>SETENA</b>	Secretaría Técnica Nacional Ambiental
<b>ZMT</b>	Zona Marítimo Terrestre



# TABLA DE CONTENIDO

## 01 Introducción **6**

1.1 Objetivo del Documento	6
1.2 Recomendación para el Uso del Manual	6
1.3 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas	7
1.4 Utilización de Fuentes Citadas como Documentos Relacionados	7
1.5 Conceptos Claves	7
1.5.1 Solicitante	8
1.5.2 Declaratoria de Interés Público	8
1.5.3 Recomendaciones Técnicas, Aprobaciones e Improbaciones	9

## 02 Casos **10**

2.1 Apertura de Caminos Privados	10
2.1.1 Caminos Privados en Desarrollos Multifamiliares Horizontales no Condominales	10
2.1.2 Caminos Privados para Uso Comercial Privado	11
2.1.3 Caminos Públicos como Donación para Ampliación Urbana	12
2.1.4 Caminos Públicos como Desarrollo Residencial Tipo Urbanización	13
2.1.5 Caminos Públicos para Acceso de Áreas Públicas como Áreas de Protección (SINAC)	15
2.1.6 Caminos Públicos para Acceso de Áreas Públicas como ZMT (ICT)	16
2.1.7 Movimientos de Tierra de Cubierta Vegetal y Limpieza de Caminos Existentes Obra Menor a 200m <sup>3</sup>	17
2.1.8 Movimientos de Tierra Tramitados como Obra Mayor, más de 200m <sup>3</sup>	18
2.1.9 Creación de Servidumbres para Uso Privado	19
2.1.10 Creación de Servidumbres para Uso Público	20
2.1.11 Construcción de Caminos Privados en Terrenos de Instituciones Autónomas	21

2.1.12 Proyectos por Edificaciones Nacionales que Incluyen Caminos	22
2.1.13 Explotación Temporal de Fuentes Materiales para Auto Consumo.	23
2.1.14 Explotación Temporal de Fuentes Materiales en ZMT para Auto Consumo y Comercialización	24
2.1.15 Explotación Temporal de Fuentes Materiales en Cauce de Río para Auto Consumo y Comercialización	24
2.1.16 Explotación Temporal de Fuentes Materiales para Auto Consumo y Comercialización	25
2.1.17 Explotación Temporal de Fuentes Materiales para Comercialización	26
2.1.18 Proyectos Promovidos por la Misma Municipalidad	27

## 03 Instancias Aprobadoras **28**

3.1 Ámbito Municipal	28
3.2 Ámbito del MINAE (Dirección de Geología y Minas)	28

<b>04</b>	<b>Impugnación de las Decisiones Municipales</b>	<b>29</b>
-----------	--	-----------

<b>05</b>	<b>Impugnación de las Decisiones Relativas a Permisos o Concesiones</b>	<b>31</b>
-----------	---	-----------

<b>06</b>	<b>La Importancia de una Adecuada Gestión Social</b>	<b>32</b>
-----------	--	-----------

<b>07</b>	<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>34</b>
-----------	-----------------------------------	-----------

7.1 Revista	34
7.2 Doctrina	34
7.3 Leyes	34
7.4 Decretos Ejecutivos	34

## Índice de Figuras

Figura 1. Solicitudes o identificación de proyecto	6
--	---

## Índice de Tablas

Tabla 1. Aplicación de reglas vinculantes a las impugnaciones: posibles escenarios y tipos de recursos que procede para su interposición	29
--	----

# 01 INTRODUCCIÓN

## 1.1 Objetivo del Documento

Proveer a las municipalidades de un manual general sobre los procedimientos y legislación aplicable a la apertura de caminos privados, declaratoria de caminos públicos, movimientos de tierra, permisos temporales de explotación de fuentes de materiales, caminos de acceso, uso de caminos municipales y servidumbres; para aumentar conocimientos en autoridades y personal técnico municipal sobre los procedimientos y legislación aplicable.

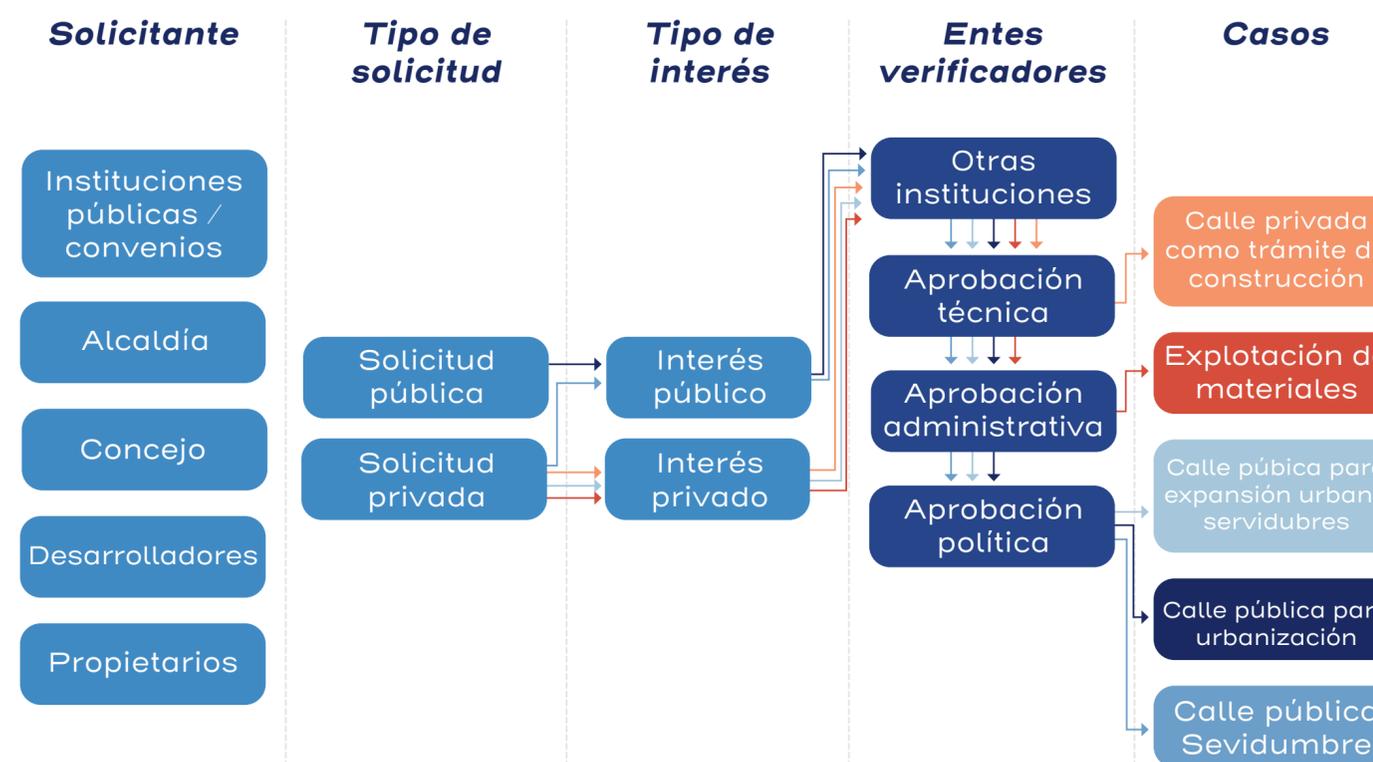
## 1.2 Recomendación para el Uso del Manual

El manual se construyó considerando la complejidad y variedad de estructuras organizativas municipales, así como, la gran diversidad de proyectos que requieren ser tramitados en relación con el derecho de vía en rutas cantonales. Asimismo, se identificaron y agruparon posibles casos para facilitar la comprensión de los contenidos y su aplicación.

Como se muestra en el siguiente diagrama general, las municipalidades pueden recibir solicitudes de proyectos o identificación de necesidades con diferentes enfoques y por diferentes medios (a través del Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), cartas, convenios, denuncias, etc.) según el solicitante que la presente, las cuales, para su correcto análisis deberán ser valoradas en función del interés último, ya sea este público o privado.

Considerando lo anterior, así como la legislación aplicable y los procesos administrativos institucionales, participarán diferentes entes verificadores y aprobadores, que darán como resultado la resolución final para cada caso.

Figura 1. Solicitudes o identificación de proyectos



Fuente: elaboración propia, 2024.

Nota: En la última columna del diagrama se muestran posibles casos y atravesando el diagrama, con flechas de colores, las rutas de tramitación para cada uno de los casos.

Se sugiere a las personas usuarias del presente manual comparar los casos que estén analizando con los ejemplos del documento y consultar la sección correspondiente, en donde podrán encontrar para cada uno: ejemplos, tipos de solicitudes, requisitos normativos y documentación legal relacionada; con la que podrán verificar el cumplimiento de condiciones técnicas y fundamentar sus resoluciones.

### 1.3 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas

Las regulaciones normativas incluidas en este manual constituyen un elemento fundamental para orientar y facilitar la toma de decisiones.

Con base en lo anterior, y considerando el amplio universo regulatorio vinculado a la gestión de la red vial cantonal, se identificaron normas de aplicación general (normas sombrilla) y otras específicas.

Las normas generales son aquellas aplicables a las actuaciones de todos los municipios en la gestión vial, según el deslinde de competencias entre lo nacional y lo local.

Las normas específicas están referidas a las disposiciones técnicas o legales particulares sobre un tema o ámbito determinado y pretenden, en un marco de respecto a la autonomía municipal, actuaciones más uniformes, en tanto sea posible. Algunas las emiten ministerios o instituciones gubernamentales en ejercicio de su función rectora —competición nacional— y otras, por los propios gobiernos locales —competición sobre el territorio—.

La citación de la normativa, general o específica, en cada apartado de este manual, corresponde a una selección en función de su vínculo directo y puntual con la temática, sin que ello signifique desapego a la jerarquía normativa establecida en el artículo 6 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública. Este es un método abreviado clasificatorio, para identificar cuál norma o cuáles normas, sustentan la actuación. Asimismo, se parte, de la premisa de que en las normas específicas han considerado las disposiciones de la normativa general, cuando así corresponda.

En consecuencia, únicamente se han listado con detalle del artículo respectivo, las normas específicas y generales con vínculo directo con el apartado, aún y cuando existan otras (bloque de legalidad) que también pueden complementariamente, ser de aplicación. Lo anterior para lograr un documento conciso, útil y funcional.

A modo explicativo: la Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana, tiene regulaciones que deben ser consideradas para ciertas solicitudes (artículo 28, certificado de uso de suelo). Para los efectos de este manual, su citación se hace en lo estrictamente necesario, siendo lo medular, la citación de la norma específica que precise sobre elemento puntual como requerimiento para un determinado trámite.

### 1.4 Utilización de Fuentes Citadas como Documentos Relacionados

En general, las regulaciones normativas del manual se han consultado y recuperado del sitio oficial que la Procuraduría General de la República (PGR), denominado Sistema Nacional de Legislación Vigente ([SINALEVI](#)).

La normativa específica emanada de los municipios se ha consultado y recuperado de los sitios oficiales de cada gobierno local, y cuando ha sido necesaria su validación, se ha generado la búsqueda respectiva en el SINALEVI o en las publicaciones del Diario Oficial La Gaceta.

Respecto a los pronunciamientos de interés, emitidos por la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, se han consultado directamente en sus sitios o repositorios oficiales.

Las resoluciones judiciales se consultaron y recuperaron en el sitio oficial del Poder Judicial, denominado NEXUS.PJ.

### 1.5 Conceptos Claves

Los conceptos claves vinculados a los contenidos del presente manual son los

siguientes: persona solicitante, declaratoria de interés público, recomendaciones técnicas, aprobaciones e improbaciones.

A continuación, el detalle.

### 1.5.1 Solicitante

La persona solicitante es aquella que requiera la apertura de caminos privados, declaratoria de caminos públicos, movimientos de tierra, permisos temporales de explotación de fuentes de materiales, caminos de acceso, uso de caminos municipales y servidumbres.

La persona solicitante puede ser física o jurídica, privada o pública. Entre estas puede ser: instituciones públicas, desarrolladores de proyectos de obra y propietarios o propietarias de inmuebles, o bien, otra proveniente de la sociedad civil organizada.

Los instrumentos para formalizar las solicitudes son definidos por cada municipalidad. No obstante, al menos incluyen las siguientes tres categorías de documentos:

1. **Formulario de solicitud privado:** lo completará cualquier persona física o jurídica interesada en un proyecto privado.
2. **Convenio estándar para colaboración** entre entes u organizaciones públicas.
3. **Formulación interna de proyecto:** esta herramienta contempla las posibilidades de definir proyectos promovidos por la alcaldía o el concejo municipal. Se pueden escalar según cumplimiento de criterios técnicos-legales, y/o los requerimientos ciudadanos recibidos.

### 1.5.2 Declaratoria de Interés Público

Corresponde a una declaratoria de necesidad y utilidad pública, y corresponde a un requisito previo y necesario, para iniciar ciertos trámites especiales, cuando la administración pública requiera terrenos o derechos a nombre de un particular, para destinarlos al servicio público, ejerciendo su competencia.

Se materializa mediante un acto, debidamente motivado y fundamentado<sup>1</sup>, que sustenta la afectación de la propiedad privada, protegida por el artículo 45 de la Constitución Política de Costa Rica. El acto debe emitirlo el órgano o instancia que cuente con la competencia expresamente asignada por ley. Tratándose de activos que requieran registrarse, debe formalizarse mediante acto otorgado ante notario público e inscribirse en el Registro Público, y, además, incorporarse al mapa vial respectivo.

“ La Procuraduría General de la República lo ha conceptuado como un acto administrativo que, “consiste en aquella manifestación de voluntad de la Administración Pública, mediante la cual se indica y demuestra que un bien privado debe venderse forzosamente o se deben limitar las atribuciones que su dueño posee sobre él, debido a que es indispensable para satisfacer una necesidad pública (C-143-2002 del 7 de junio de 2002). ”

Por su parte, la Sala Constitucional (2000) ha señalado que “... En todos los casos deben dictarse actos administrativos específicos, que, como tales, estarán sometidos a los controles jurisdiccionales correspondientes.” (Voto N.º 10466-2000 de las diez horas con diecisiete minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil).

1 Motivar un acto: ¿qué se requiere?, ¿cumple los requisitos técnicos y legales? ¿Cuál es la necesidad pública por cubrir?  
Fundamentar un acto: ¿por qué se requiere?, ¿Cómo se demuestra o sustentan las razones? ¿cuáles normas lo justifican?

Debe mediar y legalmente comprobarse siempre, un interés superior y general a satisfacer. Es decir, por encima de un interés o actividad particular.

El Interés público es un concepto jurídico indeterminado, lo que significa que su análisis es casuístico. Al respecto, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en artículo 113, define interés público como “la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”, y la Procuraduría General de la República lo ha sintetizado como “la expresión de los intereses individuales de las personas” (OJ-114-2014 del 23 de setiembre de 2014). En contraposición, el interés privado sería entonces una motivación particular o individualizada.

A modo de ejemplo, se requiere declaratoria para aceptar una cesión o donación voluntaria de un terreno por parte de un propietario particular – salvo fraccionamientos o urbanizaciones–, se requiere también cuando deba activarse el mecanismo de expropiación de terrenos que sean necesarios para un desarrollo de infraestructura pública, o una declaratoria de un camino existente pero no declarado, o por aperturar, como público, con el fin de incluirlo en los activos demaniales viales.

### 1.5.3 Recomendaciones Técnicas, Aprobaciones e Improbaciones

La recomendación técnica es aquella opinión motivada y fundamentada, emitida por una persona profesional o una dependencia especialista de la municipalidad, presentada mediante un documento oficial, firmada y fechado, expresando un criterio de recomendación para aprobación o improbación de una solicitud en particular. Dicho documento deberá contener la argumentación necesaria para justificar la decisión.

En casos específicos, como, por ejemplo, el trámite de una calle privada como elemento propio de un permiso de construcción tramitado a través de APC, la recomendación y aprobación o improbación técnica será la única necesaria para contar con el aval municipal.

En otros casos, como, por ejemplo, las solicitudes de explotación de materiales o la apertura de calles públicas para expansión urbana, la recomendación técnica se escala o traslada a otra dependencia u órgano, para su aprobación administrativa y/o política.



## 02 CASOS

### 2.1 Apertura de Caminos Privados

#### 2.1.1 Caminos Privados en Desarrollos Multifamiliares Horizontales no Condominales

Los caminos privados en desarrollos multifamiliares horizontales no condominales, como su nombre indica, son aquellos ubicados al interno de estos complejos y los cuales conectan, dan acceso y uso a viviendas o edificios existentes al camino, común, compartido y privado.

Dichos caminos se distinguen de otros porque su naturaleza es privada y no forman parte de un condominio constituido. Asimismo, están fuera del régimen de propiedad horizontal, donde las personas propietarias de las viviendas comparten tanto la propiedad y como la responsabilidad de los espacios comunes.

En estos desarrollos, la persona propietaria tiene su propia parcela de terreno y construye su vivienda de manera independiente, pero comparte los caminos internos. La responsabilidad de mantenimiento y reparación de estos caminos recae en las personas propietarias de las viviendas y no en una unidad administradora del condominio.



#### Ejemplo

Desarrollo de una finca privada, con soluciones habitacionales para alquiler en Airbnb o similares (no incluye servidumbres, segregaciones ni fraccionamientos).

#### Solicitud

Se incluye como parte de la solicitud de la licencia de construcción.

#### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos documentales, considerar los siguientes de acuerdo con cada caso:

- **Interconexión con servicios públicos** (eléctrico, visto bueno red sanitaria, pluvial y potable (documento que lo acredite emitida por el prestador del servicio)).
- **Plano Catastro** (con sello de la municipalidad).
- **Impuestos nacionales y municipales** al día.
- **Constancia del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)** sobre mosaico catastral.
- **Alineamientos:** INVU, Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), municipalidad, según corresponda.
- **Constancia INVU** donde se incluya el mosaico catastral.
- **Planos constructivos.**
- **Viabilidad ambiental**, según corresponda.
- **Terrenos inestables o de difícil acceso.** Si la ubicación del camino es en terrenos inestables, como zonas de montaña o zonas con pendientes pronunciadas, el CFIA podría requerir revisar el proyecto para asegurarse de que se cumplan las normas y estándares de construcción adecuados.
- **Áreas protegidas o recursos naturales.** Si el camino privado atraviesa o se encuentra cerca de áreas protegidas o recursos naturales, es probable que

se requiera la aprobación del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), pero también el CFIA podría requerir revisar el proyecto para garantizar que la construcción no afecte negativamente al medio ambiente.

- **Zonas urbanas o residenciales.** Aunque las municipalidades suelen ser las encargadas de otorgar los permisos para la construcción de caminos privados en zonas urbanas o residenciales, el CFIA podría requerir revisar el proyecto para garantizar que cumple con las normas y estándares de construcción.

### Documentos Relacionados

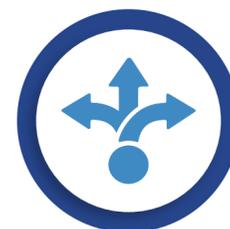
En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- **Ley N° 4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 32 y 33.
- **Ley N° 5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículos 2, 3, 4.
- **Ley N° 83**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 78.
- **Decreto Ejecutivo N° 6306**, Reglamento de construcciones del INVU y sus reformas, artículo 6.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículo 9.
- **Plan Regulador y planes reguladores distritales**, cuando exista.
- **Dictamen Procuraduría General de la República: C-240-2000** del 29 de setiembre de 2000; **C-196-2021** del 2 de julio de 2021.

### 2.1.2 Caminos Privados para Uso Comercial Privado

Los caminos privados para uso comercial privado son aquellos construidos en propiedad privada con el fin de dar acceso a establecimientos comerciales o industriales que no lo tienen de manera directa desde una vía pública.

Estos caminos son de uso exclusivo de las personas propietarias o usuarias de los establecimientos comerciales o industriales; no están abiertos al público en general. Su construcción y conservación corren por cuenta de la persona propietaria.



### Ejemplo

Remodelación de una casa de campo como restaurante privado, que requiere de la construcción de una calle para habilitar el parqueo para clientes y proveedores.

### Solicitud

Se entiende incorporada con la solicitud y gestión de la licencia de construcción.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar los siguientes de acuerdo con cada caso:

- **Interconexión con servicios públicos** (eléctrico, visto bueno red sanitaria, pluvial y potable por parte del prestador del servicio).
- **Plano Catastro** (con sello de la municipalidad).
- **Impuestos de terreno** al día.
- **Alineamientos según corresponda** (Municipal, MOPT, INVU, ICE, INCOFER).
- **Constancia INVU** donde se incluya el mosaico catastral.
- **Planos constructivos**.
- **Viabilidad ambiental** cuando sea requerido.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- **Ley N° 4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 32 y 33.
- **Ley N° 5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículos 2, 3, 4.
- **Ley N° 83**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 6 y 78.
- **Decreto Ejecutivo N° 6306**, Reglamento de construcciones del INVU y sus reformas, artículo 6.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículo 9.

- **Plan Regulador y planes reguladores distritales**, cuando exista.
- **Dictamen Procuraduría General** de la República: C-240-2000 del 29 de setiembre de 2000; C-196-2021 del 2 de julio de 2021.

### 2.1.3 Caminos Públicos como Donación para Ampliación Urbana

Los caminos públicos como donación para la ampliación urbana se refieren a la transferencia gratuita o cesión de terrenos o franjas de terrenos privados, a un gobierno local para el servicio público, por razones vinculantes al interés público y se cumplan las condiciones técnicas; así como, los requisitos de medida – ancho– de los caminos.

En este caso, las personas propietarias de los terrenos o propiedades privadas donan una porción de sus tierras a la entidad pública con el fin de que se construya un camino público, que beneficie a la comunidad en general.

La constitución de caminos públicos puede ser percibida por los propietarios privados como ventaja, ya que incide directamente y de forma positiva en la valoración de los inmuebles aledaños.

La donación de terrenos o propiedades para la construcción de caminos públicos es una práctica común en la planificación urbana y en el desarrollo de nuevas zonas habitacionales o comerciales. Asimismo, es importante indicar que, la ampliación de las vías de comunicación y la mejora de la infraestructura de transporte, son fundamentales para el desarrollo urbano y el bienestar de la comunidad en general.



#### Ejemplo

a) **Un nuevo desarrollo habitacional que se construye en las afueras de una ciudad. En este caso, las personas propietarias de las tierras donde se construirá el desarrollo donan una parte de sus terrenos para la apertura de calles públicas que conectarán el desarrollo con la ciudad.**

b) **Camino preexistente, registralmente a nombre de una persona física o jurídica propietaria con más de un año de estar en uso irrestricto al público, y que no se encuentra declarado pero que tiene razones justificadas de interés público para ser declarado, recibido e incorporado al demanio público.**

#### Solicitud

La solicitud o iniciativa puede ser presentada ante la Alcaldía o ante el Concejo Municipal, según la regulación interna de cada municipio, y requerir aval de Concejos de Distritos o Junta Vial Cantonal. El Concejo Municipal es la única instancia autorizada para emitir la resolución administrativa de cada caso.

La normativa particular emitida por cada municipalidad puede establecer reglas especiales sobre el origen de las iniciativas o propuestas (propietario registral del terreno, comisiones municipales o Unidad Técnica de Gestión Vial, y requerir avales o recomendaciones de Concejos de Distrito o de Juntas Viales Cantonales).

#### Requisitos Documentales

En cuanto a requisitos, considerar los siguientes según cada caso:

- **Nota formal de solicitud** u ofrecimiento detallada y con anuencia para realizar los trámites de declaratoria de necesidad y utilidad pública, así como la donación o la cesión.
- **Plano catastro del terreno a donar.** En algunos casos se solicita plano georreferenciado de las franjas a donar.
- **Documentación registral** del terreno y de su titularidad.
- **Terreno al día** en impuestos.
- En caso de una porción del inmueble, debe concomitantemente, gestionarse **la segregación.**
- **Cumplir condiciones técnicas establecidas por la normativa aplicable** según categorización vial (geometría –ancho mínimo–, alineamientos, viabilidad ambiental, uso de suelo, y posibilitar la interconexión de servicios públicos),

salvo los casos excepcionales y de situaciones preexistentes, regulados por cada municipalidad.

- **Registro en el PEMIST**, Proceso Estratégico Multimodal de Infraestructura y Servicios de Transporte de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- **Ley N°7794**, Código Municipal, artículo 13 inciso p).
- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 53 y 66.
- **Ley N°5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículos 1, 2, 4, 32, 33.
- **Ley N°9329**, Primera Ley de Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, artículos 1 y 2.
- **Ley N°833**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 4.
- **Decreto Ejecutivo N°40137-MOPT**, Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal, artículo 5 inciso q).
- **Decreto Ejecutivo N°38578-Mopt**; Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal, artículos 5, 7,9.
- **Decreto Ejecutivo N°40139-MOPT** Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal.
- **Reglamentos municipales sobre la materia**. Ejemplo: Reglamentos del Procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres (Municipalidad de San Carlos); Reglamento para la declaratoria de vías públicas de la red vial cantonal de Tilarán incorporadas al demanio público mediante donación, cesión, expropiación, compra o uso público preexistente (Municipalidad de Tilarán); Reglamento de vialidad y transporte (Municipalidad de Río Cuarto) o similares.
- **Plan Regulador cantonal y/o planes reguladores distritales**, cuando existan.

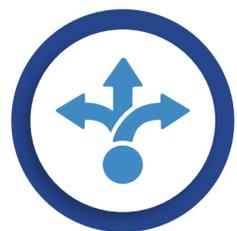
- **Dictámenes de la Procuraduría General de la República**: C-007-92 de 15 de enero de 1992; OJ-121-2001 del 3 de setiembre de 2001; C-256-2011 del 21 de octubre de 2011; C-172-2012 del 6 de julio de 2012; C-179-2013 del 2 de setiembre de 2013; C-066-2017 del 3 de abril de 2017; C-194-2017 del 5 de setiembre de 2017; C-291-2020 del 17 de julio de 2020; C-196-2021 del 2 de julio de 2021 y C-231-2021 del 12 de agosto de 2021.
- **Antecedentes de la Contraloría General de la República (CGR)**: Oficio 14324 (DFOE-DL-1008), del 20 de noviembre de 2017.
- **Jurisprudencia**: Sala Constitucional, Voto N°2009-003820 de las 16:44 horas del 10 de marzo de 2009: declaratoria de utilidad pública y expropiación; Sala Constitucional en Voto N°3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996: voluntad del propietario para donar o necesidad de expropiación.

### 2.1.4 Caminos Públicos como Desarrollo Residencial Tipo Urbanización

En el contexto del desarrollo residencial tipo urbanización, los caminos públicos son las vías de acceso que conectan las distintas áreas residenciales dentro de la urbanización y que se encuentran abiertas al público en general. Estas vías deben ser construidas conforme la normativa aplicable por los desarrolladores y al finalizar el proyecto, ser cedidas al uso público. Además, existen urbanizaciones de tipo comercial e industrial.

En algunos casos, los caminos públicos dentro de una urbanización pueden estar conectados con las vías públicas que se encuentran fuera de la urbanización, permitiendo así un acceso más fácil y rápido a otras zonas cercanas.

Es importante destacar que, aunque estos caminos son de uso público, su mantenimiento y seguridad es responsabilidad de la empresa desarrolladora de la urbanización hasta que son transferidos formalmente a la municipalidad correspondiente, donde se convierten en bienes públicos y son gestionados por la entidad municipal. A continuación, un ejemplo.



### Ejemplo

Propuesta de creación de una calle pública como parte de un fraccionamiento urbano residencial tipo urbanización residencial, habilitando lotes frente a esta nueva calle pública.

### Solicitud

La solicitud de apertura forma parte de los requisitos del permiso de construcción. La solicitud puede requerir gestiones especiales, en atención a la cantidad de lotes o parcelas generadas, según lo dispuesto por el reglamento de fraccionamiento Urbano del INVU.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar los siguientes según cada caso:

- **Visado del anteproyecto por parte del INVU.** Aplica también para proyectos ubicados en Zona Marítimo Terrestre (ZMT).
- **Interconexión con servicios públicos** (eléctrico, visto bueno red sanitaria, pluvial y potable por parte del prestador del servicio).
- **Autorización de acceso al sistema vial**, emitido por la municipalidad respectiva o el MOPT, cuando corresponda. Puede requerir autorización de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido cuando la vía de acceso a la urbanización enfrente o sea contigua a ruta de la red vial nacional de acceso restringido existente o proyectada.
- **Constancia de continuidad vial** con las calles públicas existentes de la red vial nacional o cantonal, según corresponda.
- **Plano catastro** (con sello de la municipalidad).
- **Alineamientos** (INVU, MOPT, Recope, municipalidad respectiva, ICE, INCOFER).
- **Alineamientos adicionales**, cuando sea aplicable: por áreas de protección forestal, por zona de protección de nacientes, por pozos para el abastecimiento de agua, por torres eólicas).

- **Planos constructivos** que incluyan las vías y que éstas cumplan con el ancho del derecho de vía de ley y los lineamientos para diseño geométrico.
- **Viabilidad ambiental** en función de la cantidad de lotes resultantes de la urbanización (mayor a ocho).
- **Estudio de impacto vial**, si es necesario a criterio de la dependencia técnica municipal respectiva, que podrá exigir como mínimo dos accesos viales.
- **Dictamen de proximidad a aeropuertos** emitido por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
- **Inscripción en el Registro Inmueble** del Registro Nacional de la Propiedad de cada uno de los lotes resultantes y de las vías públicas en el inventario de la red vial cantonal.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana, artículo 32 y 33.
- **Ley N°5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículos 1, 2, 4.
- **Ley N°9329**, Primera Ley Especial de Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal., artículo 2.
- **Ley N°833**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 6 y 78.
- **Ley N°6545**, Ley del Catastro Nacional y reglamento.
- **Decreto Ejecutivo N°38578-Mopt**; Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal.
- **Decreto Ejecutivo N°6306**, Reglamento de construcciones del INVU.
- **Decreto Ejecutivo N°29375MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT**, Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.
- **Decreto Ejecutivo N°35586-Mopt**, Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido y sus reformas.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículos 21, 21 Bis, capítulo IV.

- **Reglamentos municipales** sobre la materia, cuando existan.
- **Plan Regulador y planes reguladores distritales**, cuando existan.
- **Antecedente Contraloría General de la República:** Oficio N°02804 (DAGJ-0374-2009) de 11 de marzo de 2009.

### 2.1.5 Caminos Públicos para Acceso de Áreas Públicas como Áreas de Protección (SINAC)

Los caminos públicos para acceso a áreas públicas son vías de circulación que permiten el acceso de vehículos y personas a zonas protegidas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Estas áreas protegidas son territorios que se encuentran bajo la protección del Estado para garantizar la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales del país. Según la normativa ambiental del país existen trece categorías de manejo. Entre estas están, por ejemplo, parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, humedales y otros.

Los caminos públicos que permiten el acceso a estas áreas protegidas son de gran importancia para su gestión y manejo, por cuanto facilitan el transporte de personal, equipos, materiales y visitantes. Las comunidades locales, por ejemplo, las utilizan para acceder a sus tierras o bien para llevar a cabo actividades económicas. Este uso debe realizarse respetando las normas de conservación.

Es importante indicar que, por interés público superior del ambiente, las condiciones de aplicación para los casos de caminos a zonas protegidas son restrictivas, de conformidad con los principios preventivos y no regresividad en materia ambiental. A continuación, un ejemplo.



#### Ejemplo

**Una empresa turística que desea ofrecer tours en una zona protegida puede solicitar la apertura de un camino público para acceder a dicha zona.**

**Una comunidad que necesita un camino para acceder a sus tierras o realizar actividades económicas en una zona protegida, también puede presentar la solicitud.**

**Una municipalidad, con razones acreditadas de interés público que desea crear una vía ubicada en las inmediaciones de una zona protegida.**

#### Solicitud

La iniciativa puede ser privada o pública y debe presentarse ante el Sistema de Áreas de Conservación – Consejo Técnico del SINAC– o la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, según el caso, se define la institución a la cual le corresponde autorizar.

#### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar los siguientes de acuerdo con cada caso:

- **Interconexión con servicios públicos** (eléctrico, pluvial y potable por parte del prestador del servicio).
- **Plano catastro** (con sello de la municipalidad).
- **Impuestos de terreno** al día.
- **Constancia del INVU** con mosaico catastral.
- **Declaratoria de camino público:** trámites de declaratoria de necesidad y utilidad pública cuando corresponda (camino en uso por más de un año sin declaratoria).
- **Plan regulador cantonal.**
- **Alineamientos** (INVU, MOPT, ICE).
- **Plano de diseño** que cumpla los lineamientos y regulaciones establecidos por el SINAC para la construcción de caminos en áreas protegidas.
- **Viabilidad Ambiental** emitida por SETENA.

## Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- **Ley N° 5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículos 1 y 2.
- **Ley N° 7575**, Ley Forestal y sus reformas, artículo 19, 34.
- **Ley N° 83**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 6.
- **Reglamento N° 6425-INVU del 23 de enero de 2020**: “Protocolo para el Otorgamiento del Alineamiento de las áreas de protección de la Ley Forestal N° 7575, punto 10.
- **Reglamentos municipales** sobre la materia, cuando existan.
- **Plan regulador y planes reguladores distritales**, cuando existan.
- **Procuraduría General de la República**: C-289-2012 (caminos públicos que se integren a áreas protegidas), OJ-081-2017, PGR-OJ-158-2021 (resumen de las limitaciones), PGR-C-058-2022.
- **Oficio SINAC-AJ-CJ-047-2020**, de 26 de agosto de 2020, emitido por la asesoría jurídica, secretaria ejecutiva, SINAC.

### 2.1.6 Caminos Públicos para Acceso de Áreas Públicas como ZMT (ICT)

Los caminos públicos para acceso de áreas públicas como Zona Marítimo Terrestre (ZMT) son vías que permiten a las personas acceder a la zona pública en las áreas públicas costeras.

La ZMT es una franja de 200 metros de ancho a lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico, compuesta de dos secciones: zona pública (50 metros) y zona restringida (150 metros).

La ZMT es parte del patrimonio nacional y pertenece al Estado. Al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) le corresponde su superior y general vigilancia. A las municipalidades respectivas les corresponde velar por el cumplimiento de la ley sobre el dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítima

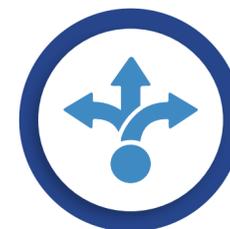
terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. Por ley, el usufructo y administración (potestades de administración) de la zona marítimo terrestre le corresponde a la municipalidad de la jurisdicción respectiva. Incluye la zona pública y la zona restringida.

Es de interés indicar que, las entidades públicas que necesiten permiso de uso para la zona pública no requieren concesión, pero sí puede requerir autorización de ICT, INVU y MOPT. Tampoco requieren licencia municipal, pero sí coordinar acciones con el respectivo gobierno local.

Si bien, la Ley de Zona Marítimo Terrestre no indica cuál debe ser el ancho de los accesos a la zona pública, sí hace la mención de ellos, y de su importancia. De esta manera, queda claro que su espíritu es asegurar a la colectividad una zona de libre tránsito que facilite el uso y disfrute público de las playas.

La Procuraduría General de la República ha concluido respecto de caminos (C-14-2017):

- a. Si el acceso a la zona pública es mediante una carretera nacional que es parte de la red vial nacional, administrada por el MOPT, su ancho ya está determinado en el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, el cual será de veinte metros.
- b. El artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos no regula el ancho de las calles locales (Dictamen C-070-2011).
- c. Si el acceso a la zona pública es una calle de la red vial cantonal, las municipalidades deberán establecer en el Plan Regulador el ancho que deben tener, siguiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.



#### Ejemplo

**Solicitud de ampliación o mejora de camino para acceder a zona pública en ZMT.**

### Solicitud

Se presenta por el interesado ante el Concejo Municipal o la unidad u oficina respectiva del gobierno local, asignada a la administración de la zona marítima terrestre.

### Requisitos Documentales

Considerar de acuerdo con cada caso (si solicitud es de una persona concesionaria para acceso a zona restringida o de entidad pública para acceso a la zona pública), los siguientes:

- **Certificación del contrato** de concesión inscrito.
- **Solicitud formal o licencia de construcción**, según el caso.
- **Alineamientos y retiros** (MOPT, INVU, MINAE, municipalidades).
- **Plano catastro** (con sello de la municipalidad).
- **Impuestos y canon** al día.
- **Viabilidad ambiental** de acuerdo con la magnitud del proyecto.
- **Diseño y planos:** planos constructivos y diseños del camino público, que cumplan con las especificaciones técnicas y normativas de caminos públicos.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- **Ley N° 6043**, Ley de Zona Marítimo Terrestre, artículo 6, 7, 23, 31, 34 a 38, 40, 58, 59, 65, 71, 72, 77.
- **Ley N° 4240**, Ley de Planificación Urbana, artículo 28.
- **Ley N° 5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículo 4.
- **Decreto Ejecutivo N° 7841-P**, Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre y sus reformas, artículos 71, 72, 77, 78.
- **Reglamentos municipales** sobre la materia, cuando existan.
- **Plan regulador costero respectivo** (prevalece sobre la normativa del INVU).

- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU (de aplicación supletoria en materia de ZMT).
- **Declaratoria del ICT de zonas turísticas o Plan Nacional de Desarrollo Turístico.**
- **Dictámenes de la Procuraduría General de la República:** C-228-98 de 3 de noviembre de 1998, OJ-216-2003 del 31 de octubre de 2003, OJ-128-2005 de 31 de agosto de 2005, C-070-2011 de 16 de marzo de 2011, C-170-2013 de 26 de agosto de 2013, C-024-2016 de 3 de febrero de 2016, C-174-2016 de 23 de agosto de 2016, C-14-2017 de 25 de enero de 2017, C-231-2021 de 12 de agosto de 2021.

### 2.1.7 Movimientos de Tierra de Cubierta Vegetal y Limpieza de Caminos Existentes Obra Menor a 200m<sup>3</sup>

Los movimientos de tierra de cubierta vegetal y limpieza de caminos, se considera una obra menor cuando la cantidad de material a mover es menor a 200 m<sup>3</sup>, por su muy bajo impacto ambiental, no requieren Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Con el nuevo reglamento que rige desde el 20 de agosto de 2023, no se requiere EIA ante Setena para movimientos de tierra inferiores a 999m<sup>3</sup>.

La obra menor generalmente implica la remoción de la cubierta vegetal en una zona específica, para la construcción de una estructura o la limpieza de un camino existente para mejorar el acceso a una propiedad o área determinada. Los trabajos de movimiento de tierra también pueden incluir la nivelación del terreno y la remoción de escombros o materiales no deseados.

Por otro lado, es importante destacar que, aunque la obra se considere menor, se requerirá obtener los permisos y autorizaciones correspondientes de las autoridades vinculantes: gobierno local y/o el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Además, será necesario cumplir con las regulaciones y normativas ambientales establecidas para la protección y conservación; así como, el garantizar la seguridad en la construcción.

En resumen, un movimiento de tierra de cubierta vegetal y limpieza de caminos existentes, se puede considerar obra menor, siempre y cuando la cantidad de material a mover sea menor a 200 m<sup>3</sup>.



### Ejemplo

**Solicitud de permisos para movimiento de tierra preliminar para preparar finca estatal para desarrollar proyecto social tipo feria del agricultor.**

### Solicitud

La solicitud puede ser privada o pública, ante la dependencia municipal designada. En algunos casos podría ser el Departamento de Gestión Ambiental, el Departamento de Ingeniería o la Unidad Técnica de Gestión Vial u otro, según las disposiciones organizativas del gobierno local. En las municipalidades que utilizan la plataforma Administrador de Proyectos de Construcción (APC), la solicitud se tramita como las licencias de construcción.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar los siguientes según el caso:

- **Plano catastro** (con sello de la municipalidad).
- **Impuestos de terreno** al día.
- **Planos con alineamientos** del INVU, MOPT, AyA, ICE, MINAE, según corresponda.
- **Certificación de uso de suelo.**
- **Formulario o nota de solicitud** con descripción del movimiento de tierra por realizar, maquinaria a utilizar, cantidad de material a remover.
- **Permiso corta de árboles otorgado por SINAC**, cuando corresponda.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia.

- **Ley N° 83**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 3, 6, 56, 57.

- **Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC**, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y sus reformas (vigente hasta 19 agosto 2023), artículo 4bis.
- **Decreto N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC**, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. (vigente a partir del 20 de agosto de 2023): artículos 3.2 y 3.7, 96.
- **Decreto Ejecutivo N°33959-MINAE**, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (**Manual de EIA**): **Parte V**.
- **Decreto Ejecutivo N°32079**, Código de Buenas Prácticas Ambientales: puntos 3 y 7.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículos 43, 44, 46.
- **Plan regulador y planes reguladores distritales**, cuando exista.
- **Guía ambiental para la construcción**, SETENA, 2008.
- **Regulaciones, procedimientos o formularios** de cada municipalidad en el tema.

### 2.1.8 Movimientos de Tierra Tramitados como Obra Mayor, más de 200m<sup>3</sup>

En Costa Rica, los “movimientos de tierra tramitados como obra mayor” se refieren a las actividades de excavación, relleno o manipulación del terreno que exceden los 200 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de material movido.

Estos movimientos de tierra se consideran de mayor envergadura y requieren una tramitación específica ante las autoridades correspondientes.

En Costa Rica, estos movimientos de mayor envergadura (exceden los 200 m<sup>3</sup> de material movido), deben contar con una Evaluación de Impacto Ambiental para llevarse a cabo. La entidad encargada de otorgar dicha autorización es la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).



### Ejemplo

**Solicitud de permisos para movimiento de tierra preliminar para preparar finca mientras se tramita permiso de construcción de condominio.**

### Solicitud

Las solicitudes tanto privadas como públicas, ante la dependencia municipal designada (usualmente el Departamento de Gestión Ambiental), o bien, en el caso de los gobiernos locales que utilizan la plataforma APC, se tramitan como las licencias de construcción.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar los siguientes según el caso:

- **Viabilidad ambiental** otorgada por SETENA (D1).
- **Croquis de ruta detallada del destino de los materiales** (origen-destino).
- **Plan de medidas de mitigación y prevención.**
- **Plano con curvas de nivel, terraceo, muros de contención, desfogue de aguas pluviales, cortes, taludes, accesos** o cualquier obra complementaria.
- **Planos con alineamientos** del INVU, MOPT, AyA, ICE, MINAE, según corresponda.
- **Certificado de uso de suelo.**
- **Formulario o nota de solicitud** con descripción del movimiento de tierra a realizar, maquinaria a utilizar, cantidad de material a remover.
- **Permiso corta de árboles** otorgado por SINAC, cuando corresponda.
- **En algunos municipios:** rendir garantía de cumplimiento por eventuales daños.
- **Solicitud formal.**
- **Planos y diseños.**

- **Estudio de impacto ambiental.**
- **Estudio de suelos y geotécnico.**

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia\_

- **Ley N°833**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 3, 6, 56, 57.
- **Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC**, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y sus reformas (vigente hasta 19 agosto 2023), artículo 4bis, para obtención de viabilidad ambiental.
- **Decreto N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC**, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. (vigente a partir del 20 de agosto de 2023), artículos 3.2 y 3.7, 96.
- **Decreto Ejecutivo N°33959-MINAE**, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA): Parte V de movimientos de tierra.
- **Decreto Ejecutivo N°32079**, Código de Buenas Prácticas Ambientales: puntos 3 y 7.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículos 43, 44, 46
- **Plan regulador y planes reguladores distritales**, cuando exista.
- **Guía ambiental para la construcción**, SETENA, 2008.
- **Regulaciones, procedimientos o formularios** de cada municipio en el tema.

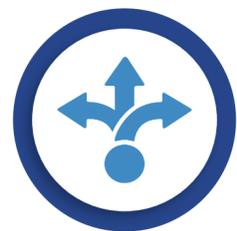
### 2.1.9 Creación de Servidumbres para Uso Privado

La servidumbre es un derecho real que se impone a favor de un fundo o a cargo de él (fundo dominante y fundo sirviente), los cuales son por su naturaleza, indivisibles. En este sentido, constituyen una limitación al derecho de propiedad al impedirle a la persona propietaria (del fundo sirviente), usarlo y disfrutarlo en toda su extensión física y jurídica, pero sin configurar una privación del derecho de propiedad.

Estos fundos son comunes y de distinto uso: agrícolas (pecuarias, forestales o mixtos), de paso, de agua, entre otras. En su condición de derecho real, es inscribible en el Registro Público.

La servidumbre de paso urbana se denomina al “acceso excepcional para uso residencial” y también es inscribible, como gravamen.

En cuanto a la constitución, su apertura y mantenimiento corre por cuenta de la persona propietaria del fundo dominante, o según se haya acordado entre las partes, o impuesto por sentencia judicial.



### Ejemplo

**Constitución de servidumbres sobre terrenos privados para habilitación de accesos a secciones de parcelas agrícolas privadas.**

### Solicitud

Se constituyen a instancia privada, en forma voluntaria o forzosa (fundos enclavados), sea por otorgamiento en escritura pública o por sentencia judicial.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar los siguientes según el caso:

- **Otorgamiento en escritura pública** o mediante sentencia judicial.
- **Plano catastro visado** por la municipalidad de ambos fundos, salvo que la servidumbre sea de paso, en cuyo caso solo se requiere el plano del fundo dominante.
- **Tener conexión directa con vía pública y un ancho mínimo de 7 metros.**
- **Uso de suelo** de la municipalidad respectiva.
- En caso de acceso excepcional para **uso residencial (servidumbre urbana)**, se requiere visado del INVU.

### Documentos Relacionados

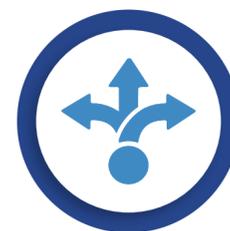
En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran dos normas como base para la referencia. Estas son:

- **Ley N°63**, Código Civil, artículos 370 a 382.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículos 33 y 49

### 2.1.10 Creación de Servidumbres para Uso Público

La servidumbre para uso público se establece sobre un terreno privado para permitir el acceso público a una zona o recurso natural.

Este tipo de servidumbre se establece ante la necesidad de interés público, usualmente asociada a la prestación de un servicio público y su gestión (constitución, apertura y mantenimiento) corre por cuenta del prestador de dicho servicio.



### Ejemplo

**Constitución de servidumbres sobre terreno privado (sirviente) para acceder a nacientes, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, infraestructura tipo oleoductos. Existen a favor de RECOPE, ICE, AyA.**

### Solicitud

Por resolución administrativa ante existencia acreditada de interés público, con fundamento en la habilitación legal. O bien, por solicitud de administrado interesado en obtener dicho servicio (típicamente a favor de AyA y ASADAS).

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar los siguientes según el caso:

- **Solicitud del interesado en el servicio público** (AyA, ASADAS, ICE).

- **Resolución administrativa** de la entidad prestataria del servicio.
- Para servidumbre a favor del ICE, SNAA hoy AyA, Recope o cualquier otra entidad que brinde un servicio público, se requiere **plano catastrado de la totalidad de la finca sirviente o la indicación de un plano catastrado que grafique únicamente la franja del inmueble que se afecta con la servidumbre**. No se requiere plano catastrado para la finca dominante.
- Para ser inscribibles, en las servidumbres de paso, de líneas eléctricas, de servicios de telecomunicaciones, de oleoducto, de tubería de aguas servidas, alcantarillado, de acueducto y, en cualquier otro tipo determinable, se debe indicar el **largo y el ancho de la servidumbre**.
- **Estudios técnicos previos** para establecer viabilidad de prestación del servicio.
- **Pago de las tasas** cuando sea requerido por el prestador del servicio.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes cuatro normas como base para la referencia. Estas son:

- **Ley N°63**, Código Civil, artículos 370 a 382.
- **Ley N°5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículo 22.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículo 33, 49, 108.13.
- **Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA**, acuerdo N°2020-442, del 8 de diciembre de 2020, artículos 7.12, 7.41, 7.72, 7.77, 7.105 a 7.110, sección tercera sobre constitución e inscripción de servidumbres a favor del AyA.

### 2.1.11 Construcción de Caminos Privados en Terrenos de Instituciones Autónomas

Los caminos privados internos en terrenos de instituciones autónomas son de naturaleza patrimonial (no demanial), y son administrados por estas. En este sentido, se debe coordinar entre la institución autónoma propietaria del terreno

donde se ubica o ubicará el camino y la municipalidad respectiva. Lo anterior, en atención y ejercicio de la autonomía constitucional que ostentan ambas.

La prerrogativa de las entidades autónomas no las exonera del cumplimiento de los demás requisitos técnicos y legales en materia constructiva.



### Ejemplo

**Construcción de camino en terreno de una universidad pública para acceder a nuevas edificaciones o edificios universitarios. Casos similares ICE, CCSS.**

### Solicitud

No es propiamente una solicitud, sino un comunicado de la existencia del activo, realizado por la entidad autónoma al municipio respectivo.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, considerar el siguiente:

- **Nota de comunicación-aviso de la apertura o construcción del activo vial** (deber de coordinación de acciones de los órganos y entes de la Administración Pública).

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes:

- **Ley N°7794**, Código Municipal, artículo 5.
- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 21, 24 a 28.
- **Ley N°5060**, Ley General de Caminos y sus reformas.
- **Ley N°833**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 75.
- **Dictamen Procuraduría General de la República: C-202-2016** del 29 de setiembre de 2016.

- **Normas (leyes, estatutos) de creación de las entidades autónomas**, según corresponda.

### 2.1.12 Proyectos por Edificaciones Nacionales que Incluyen Caminos

En cuanto a los proyectos por Edificaciones Nacionales que incluyen caminos, es de interés indicar que, la Ley N°3155, Ley Constitutiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le asigna entre sus funciones las de:

- Construir, mejorar y mantener las edificaciones y demás obras públicas no sujetas a disposiciones legales especiales y vigilar que se les dé el uso adecuado. La planificación de estas obras se hará en conjunto con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración.
- Destinar materiales y servicios obtenidos a través de las partidas consignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios a la ejecución de obras o actividades de bien público que pueda realizar en conjunto con: municipalidades, juntas de protección social, juntas de educación, juntas administrativas de colegios dedicados a la enseñanza o de instituciones públicas de desarrollo comunal, etc.
- Entregar materiales y servicios a citadas instituciones como colaboración en la ejecución de las obras, y contratar directamente con ellas la construcción, mantenimiento y mejoras de edificios públicos (artículos 2, 5 y 9) Ley N°3155-MOPT.

El MOPT para cumplir estas funciones, en su estructura orgánica funcional existe la Dirección de Edificaciones Nacionales, encargada de verificar el cumplimiento de la normativa en edificaciones públicas. Mediante la aprobación, fiscalización, construcción y procurando el mantenimiento a las obras de otras instituciones públicas. Asimismo, apoya también el desarrollo de la infraestructura comunal nacional, brindando asesorías técnicas a organizaciones sociales y aportando materiales.

Por su parte, la Ley de Construcciones establece que los edificios construidos por el Gobierno de la República no necesitan licencia municipal, ni los de

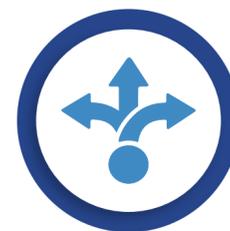
otras dependencias del Estado, si son autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas, hoy División de Obras Públicas y sus direcciones especializadas, como la Dirección de Ingeniería, Dirección de Edificaciones Nacionales, del MOPT (art 75 LC).

En relación con la autorización y vigilancia para proyectos a cargo de entidades descentralizadas, la Procuraduría General de la República estableció que, “no tienen obligación legal –ni constitucional– de someterse a una intromisión administrativa por parte del Poder Ejecutivo, pues pueden apartarse de tal autorización emanada de la hoy Dirección de Edificaciones Nacionales, incluso porque el texto de la norma permite hacer una lectura permisiva en ese sentido.” (C-202-2016).

La Procuraduría General de la República ha expresado su criterio de que ni el Gobierno ni los entes descentralizados (autónomos) están obligados a obtener licencia municipal ni certificado de uso de suelo para sus proyectos.

En todo caso, por “regla general” se parte del respeto a las disposiciones regulatorias del desarrollo de la infraestructura en el ámbito local (Ley de Planificación Urbana y planes reguladores municipales), pero ante un eventual conflicto, en el que medie un interés público superior, ha dicho la Procuraduría General de la República, los intereses locales deben ceder ante los fines públicos mayores.

De este modo, la autorización de edificaciones nacionales aplica para programas ministeriales o gubernamentales cubiertas por la disposición del artículo 75 de la Ley de Construcciones y la normativa especial del MOPT.



#### Ejemplo

**Proyecto del programa de construcción y mantenimiento de Centros de Educación y Nutrición –Centros Integrales de Alimentación Infantil– (CEN-CINAI), que requiera construcción de un acceso vial.**

### Solicitud

Pública o de organizaciones sociales cubiertas por el alcance del artículo 75 Ley de Construcciones.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos se identifican dos. Estos son:

- **Solicitud formal y completar formulario** de edificaciones nacionales.
- **Plan de obras a ejecutar, presupuesto estimado, plan de financiamiento, programa de obra estimado.**

### Documentos Relacionados

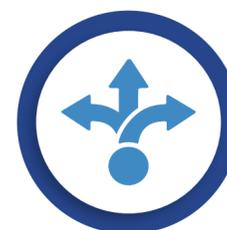
En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia. Estas son:

- **Ley N°7794**, Código Municipal, artículo 5.
- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 21, 24 a 28.
- **Decreto Ejecutivo N°32094**, Reglamento de entrega de materiales de construcción y suministros de servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- **Decreto Ejecutivo N°40305**, Reglamento que regula la entrega y cuantificación de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las municipalidades para obras de construcción o conservación de la red vial cantonal.
- **Normas de creación de las entidades autónomas**, según corresponda.
- **Procuraduría General de la República**: C-055-2013 de 1 abril de 2013, C-051-2008 del 19 de febrero de 2008, C-317-2014 del 03 de octubre de 2014, C-274-2015 del 24 de setiembre de 2015, C-202-2016 del 29 de setiembre de 2016, C-341-2007 del 26 de setiembre de 2007, C-005-2019 del 09 de enero de 2019, C-125-2022, C-318-2002 del 27 de noviembre de 2022, PGR-OJ-081-2022 del 17 de junio de 2022.
- **Jurisprudencia**: Sentencia N°2019-23112 de las 8:50 horas de 22 de noviembre de 2019, Sala Constitucional.

### 2.1.13 Explotación Temporal de Fuentes Materiales para Auto Consumo

La explotación temporal de fuentes materiales para autoconsumo se refiere a la extracción de recursos naturales, como materiales de construcción o minerales, con el propósito de utilizarlos directamente en proyectos o actividades de autoconsumo y no para fines comerciales.

En este contexto, autoconsumo contempla solo aquellos recursos naturales extraídos para satisfacer las necesidades propias de una persona o una comunidad.



#### Ejemplo

**Permiso de explotación de piedra y arena localizados en la misma finca donde se desarrollará la construcción misma que los requiere.**

### Solicitud

Solicitud presentada por una persona privada o pública ante la Dirección de Geología y Minas (DGM) del MINAE.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos se identifican los siguientes:

- **Formulario de solicitud** en plataforma digital [DGM](#).
- **Pronunciamento de la municipalidad respectiva**, en caso de tener interés de explotación para obras comunales, cuando la solicitud es de un privado.
- **Viabilidad ambiental** otorgada por Setena.
- **Certificado uso de suelo.**

### Documentos Relacionados

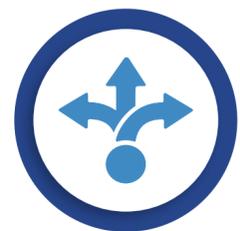
En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- Ley N°6797, Código de Minería y sus reformas, artículo 3, 8, 12, 18, 26, 40.
- Ley N°8668, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por Parte de las Municipalidades, artículo 2, 3, 7.
- Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana, artículo 28.
- Decreto Ejecutivo N°43443- MINAE, Reglamento al Código de Minería, artículos 5, 8, 9.
- Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INVU, artículo 46.

### 2.1.14 Explotación Temporal de Fuentes Materiales en ZMT para Auto Consumo y Comercialización

Este tipo de explotaciones se refiere a la actividad de extracción, en terreno ubicado en Zona Marítimo Terrestre –zona restringida–, de recursos naturales, como materiales de construcción (arena, grava, piedra, etc.), tierra, arcilla u otros materiales similares, tanto para uso propio (autoconsumo) como para vender o comercializar en el mercado.

No se permiten actividades extractivas en zonas turísticas.



#### Ejemplo

Permiso de explotación de piedra y arena localizados en la misma finca (ZMT) donde se desarrollará la construcción que los requiere, y se venderán los excedentes.

#### Solicitud

Solicitud presentada por una persona privada o pública, ante la Dirección de Geología y Minas–MINAE.

#### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos se identifican los siguientes:

- Solicitud justificada, mediante la plataforma digital [DGM](#).
- Para extraer piedra, grava, arena u otros materiales depositados en la zona marítimo terrestre se requiere el permiso del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Estudio de factibilidad, de costo–beneficio y de costo comparativo, que acredite la mayor utilidad económica o social para el Estado con la realización de la actividad frente a la ausencia de esta.
- Estudio de impacto ambiental.

#### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia. Estas son:

- Ley N°6043, Ley de Zona Marítimo Terrestre, artículo 3, 57.d.
- Ley N°6797, Código de Minería y sus reformas, artículo 3.
- Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana, artículo 28.
- Decreto Ejecutivo N°7841–P, Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre y sus reformas, (artículo 3).
- Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INVU, artículo 46.
- Plan regulador costero respectivo.

### 2.1.15 Explotación Temporal de Fuentes Materiales en Cauce de Río para Auto Consumo y Comercialización

Este tipo de explotación se refiere a la actividad de extracción de recursos naturales, como arena, grava, piedra u otros materiales, que se lleva a cabo en el lecho o cauce de un río, con el propósito de utilizarlos para consumo propio o para venderlos en el mercado.

En este contexto, la explotación temporal implica obtener los materiales del cauce del río para su uso en proyectos de construcción, obras civiles u otros fines comerciales.



### Ejemplo

Permiso de explotación de piedra y arena en cauce de río para utilizar en construcción propia, se venderán los excedentes.

#### Solicitud

Las personas privadas (físicas o jurídicas) o entidades públicas pueden presentar estas solicitudes.

#### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos se identifican los siguientes:

- **Formulario de solicitud** en plataforma digital [DGM](#).
- **Pronunciamiento de la municipalidad respectiva**, en caso de tener interés de explotación para obras comunales, cuando la solicitud es de un privado.
- **Viabilidad ambiental** otorgada por SETENA
- **Permiso del propietario o poseedor del inmueble** por donde pasa el acceso, en caso de que sean por propiedad privada.
- **Aportar archivo Shapefile** de cada uno de los accesos, debiéndose detallar en el plano topográfico.
- **Programa de explotación.**
- **Certificado de uso de suelo.**

#### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia. Estas son:

- **Ley N° 6797**, Código de Minería y sus reformas., artículos 5, 8, 9, 11, 36, 39.
- **Ley N° 4240**, Ley de Planificación Urbana, artículo 28.
- **Ley N° 8668**, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por Parte de las Municipalidades, artículo 2.

- **Decreto Ejecutivo N° 43443**– MINAE, Reglamento al Código de Minería, artículos 5, 8, 9.
- **Decreto Ejecutivo N° 31849**–MINAE–S–MOPT–MAG–MEIC, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y sus reformas (vigente hasta 19 agosto 2023), artículo 4bis, para obtención de viabilidad ambiental, anexo 1.
- **Decreto N° 43898**–MINAE–S– MOPT–MAG–MEIC, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. (vigente a partir del 20 de agosto de 2023), artículos 11 y 12.
- **Plan regulador y planes reguladores distritales**, cuando exista.

#### 2.1.16 Explotación Temporal de Fuentes Materiales para Auto Consumo y Comercialización

Se refiere al uso de recursos naturales para obtener productos o alimentos para satisfacer las necesidades de consumo de una persona, familia o comunidad, y para su venta en el mercado.



### Ejemplo

Permiso de explotación de piedra y arena localizados en la misma finca donde se desarrollará la construcción misma que los requiere, y se dispondrán los excedentes.

#### Solicitud

Las personas privadas (físicas o jurídicas) o entidades públicas pueden presentar estas solicitudes.

#### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos se identifican los siguientes:

- **Formulario de solicitud** en plataforma digital [DGM](#).

- **Pronunciamiento de la municipalidad respectiva**, en caso de tener interés de explotación para obras comunales, cuando la solicitud es de un privado.
- **Viabilidad ambiental** otorgada por Setena.
- **Certificación de uso de suelo.**
- **Documentación técnica de los accesos** (acondicionamiento).
- En caso de canteras, **debe aportarse expresamente el permiso del propietario del inmueble**, así como, la información relacionada con el acceso o accesos al área por concesionar se debe detallar en el plano topográfico.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia. Estas son:

- **Ley N° 6797**, Código de Minería y sus reformas, artículo 3, 8, 12, 18, 26, 40.
- **Ley N° 8668**, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por Parte de las Municipalidades, artículo 2, 3, 7.
- **Ley N° 4240**, Ley de Planificación Urbana, artículo 28.
- **Decreto Ejecutivo N° 43443**– MINAE, Reglamento al Código de Minería, artículos 5, 8, 9.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones**, INVU, artículo 46.

### 2.1.17 Explotación Temporal de Fuentes Materiales para Comercialización

Explotación con fines comerciales (venta al público) de materiales de cantera. A continuación, un ejemplo.



#### Ejemplo

La explotación temporal de fuentes materiales para comercialización se refiere a la actividad de extracción de recursos naturales, como materiales

de construcción (arena, grava, piedra, etc.), tierra, arcilla u otros materiales similares, con el propósito de venderlos o comercializarlos en el mercado.

Para facilitar el acceso al sitio de explotación se pueden imponer servidumbres. La Dirección de Geología y Minas del MINAE es la competente para constituirlos, previa indemnización al propietario del terreno o terceros afectados. Si no hay acuerdo con la persona propietaria del terreno y en apego a las disposiciones vinculantes, podría expropiarse.

### Solicitud

Las personas privadas (concesionario) pueden presentar estas solicitudes.

### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos se identifican los siguientes:

- **Formulario de solicitud** en plataforma digital [DGM](#).
- **Pronunciamiento de la municipalidad respectiva**, en caso de tener interés de explotación para obras comunales, cuando la solicitud es de un privado.
- **Viabilidad ambiental otorgada por Setena.**
- **Certificación de uso de suelo.**
- **Documentación técnica de los accesos** (acondicionamiento).
- En caso de canteras, **debe aportarse expresamente el permiso del propietario del inmueble**, así como, la información relacionada con el acceso o accesos al área por concesionar se debe detallar en el plano topográfico.

### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia. Estas son:

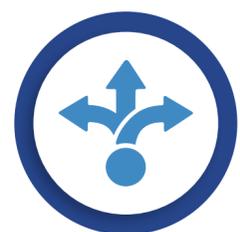
- **Ley N° 6797**, Código de Minería y sus reformas: artículo 3, 8, 12, 18, 26, 40.

- Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana, artículo 28.
- Decreto Ejecutivo N°43443- MINAE, Reglamento al Código de Minería, artículos 5, 8, 9.
- Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INVU, artículo 46.

### 2.1.18 Proyectos Promovidos por la Misma Municipalidad

Los proyectos promovidos por la misma municipalidad conllevan un conjunto de procedimientos administrativos que se deben seguirse para obtener las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para su implementación.

Estos trámites pueden variar según la naturaleza del proyecto, la jurisdicción y las regulaciones locales.



#### Ejemplo

La construcción de un parque recreativo y deportivo en una comunidad local. Este proyecto pretende brindar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, el ejercicio físico y la convivencia comunitaria.

#### Solicitud

Este tipo de solicitud nace del interior de la Municipalidad y será gestionada según los lineamientos propios.

#### Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos se identifican los siguientes:

- Identificación de la necesidad.
- Diseño del proyecto.
- Elaboración del expediente técnico.
- Aprobación interna.

- Aprobación de SETENA (En caso de ser necesario).
- Aprobación del MINAE (en caso de ser necesario).
- Obtención de financiamiento (estatal, internacional o entes privados).

#### Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia. Estas son:

- Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública.
- Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana, artículos 5, 7, 12, 16, 21.
- Ley N°7554, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N°7575, Ley Forestal.
- Ley N°9329, Primera Ley de Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, artículos 1 y 2.

## 03 INSTANCIAS APROBADORAS

Las instancias aprobadoras son dos, una en el ámbito municipal y la otra, se encuentra en el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

### 3.1 Ámbito Municipal

Las instancias que conocen y aprueban las solicitudes corresponden a departamentos o unidades técnicas, según las disposiciones y estructura organizacional de cada municipalidad. En general, la tramitación y aprobación corresponderá al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Ingeniería, a la Unidad Técnica de Gestión Vial – y sus nomenclaturas similares. En caso de denegatoria, la decisión final está vinculada al resultado de los recursos (revocatoria, apelación, extraordinario de revisión o apelación en jerarquía impropia) planteados.

La aprobación relativa a recepción y declaratoria de caminos públicos corresponden exclusivamente al Concejo Municipal.

### 3.2 Ámbito del MINAE (Dirección de Geología y Minas)

La instancia que conoce y aprueba las solicitudes referidas a explotación temporal y concesiones de materiales no mineros – en cantera y cauce de ríos– es la Dirección de Geología y Minas.

En caso de denegatoria, la decisión final está vinculada al resultado de los recursos (revocatoria, apelación) planteados.



# 04 IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES MUNICIPALES

El gobierno municipal puede decidir aprobar una solicitud tal y como ha sido requerida por la persona peticionaria, o improbarla.

Ante denegatoria, la persona peticionaria puede activar la fase recursiva, para rebatir la decisión municipal.

Las vías legalmente habilitadas para rebatir la actuación municipal corresponden a una ordinaria, mediante revocatoria y apelación; así como, el extraordinario

de revisión, presentados ante la administración y una de jerarquía impropia, mediante un recurso de apelación, interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

La Tabla 1 contiene según las reglas aplicables a las impugnaciones posibles escenarios; así como, los recursos que deberán ser interpuestos según cada uno de los primeros.

**Tabla 1. Aplicación de reglas vinculantes a las impugnaciones: posibles escenarios y tipos de recursos que procede para su interposición**

Escenarios	Detalle	Tipos de recurso según escenario
1	Contra acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, por asuntos directamente tramitados por el órgano o en atención de asuntos en alzada; en un plazo de 5 días hábiles. (artículos 163 y 165 del Código Municipal, artículo 202 inciso 2 Código Procesal Contencioso Administrativo)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocatoria por razones de legalidad y oportunidad,</li> <li>• Apelación en subsidio por aspectos de legalidad, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III.</li> </ul>
2	Contra actos de funcionarios que dependen directamente del Concejo Municipal; en un plazo de 5 días hábiles y no suspenden los efectos del acto (artículo 170 Código Municipal):	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocatoria ante el funcionario o dependencia que lo dictó.</li> <li>• Apelación en subsidio ante el Concejo Municipal.</li> </ul>

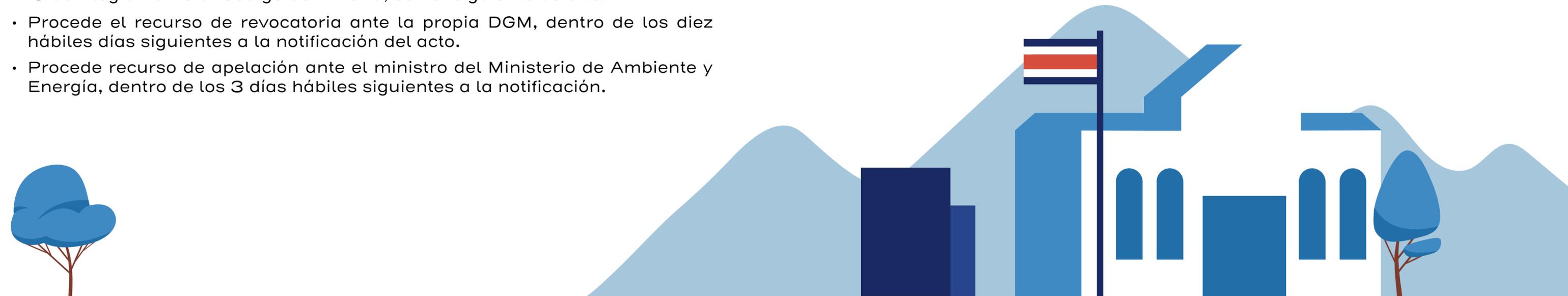
3	Contra actos de personas funcionarias que no dependen directamente del Concejo Municipal, en un plazo de 5 días hábiles y suspenden los efectos del acto (artículo 171 Código Municipal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apelación en subsidio ante Alcaldía (en alzada).</li> <li>• Revocatoria sin efecto suspensivo contra la decisión de la Alcaldía.</li> <li>• Apelación “per saltum” ante Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, contra la decisión de la Alcaldía o por no resolución en plazo razonable.</li> </ul>
4	Contra actos directos de la Alcaldía o emitidos resolviendo un asunto en alzada (artículo 171 Código Municipal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocatoria contra la decisión de la Alcaldía.</li> <li>• Apelación en subsidio ante Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, contra la decisión de la Alcaldía o por no resolución en plazo razonable.</li> </ul>
5	De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiesen transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos: (artículo 172 Código Municipal y artículo 202 inciso 3 del Código Procesal Contencioso Administrativo)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extraordinario de revisión, ante el Concejo Municipal.</li> <li>• Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, contra el acuerdo resolutivo.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

# 05 IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES RELATIVAS A PERMISOS O CONCESIONES

En materia de impugnaciones contra las actuaciones de la Dirección de Geología y Minas (DGM), en relación con los permisos de explotación – extracción y aprovechamiento– de fuentes de materiales, aplican las disposiciones de los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, las regulaciones de los artículos 88, 90 y 94 del Código de Minería, y del artículo 128 del Reglamento al Código de Minería, con el siguiente detalle:

- Procede el recurso de revocatoria ante la propia DGM, dentro de los diez hábiles días siguientes a la notificación del acto.
- Procede recurso de apelación ante el ministro del Ministerio de Ambiente y Energía, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.



# 06 LA IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA GESTIÓN SOCIAL<sup>2</sup>

En el marco de este manual, es de interés destacar la importancia de una gestión social y ambiental adecuada en los procesos administrativos de apertura de caminos, movimientos de tierra, uso de caminos municipales y extracción minera (materiales); y, la gestión y penalización por invasión de derechos de vía.

La participación social y el derecho a un ambiente son aspectos claves. La gestión social y ambiental se fundamenta tanto en la participación ciudadana como en el reconocimiento del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado, como se consagra en la Constitución Política.

En la misma línea, la participación social en la gestión de la política pública es una buena práctica que se promueve en los países de la región latinoamericana a través de la búsqueda de nuevas formas de mediación entre la ciudadanía y la Administración, en este caso con los gobiernos locales.

Esto resulta fundamental pues, según la opinión de profesionales expertos, estos procesos generan gobernabilidad, legitimidad y reducen los conflictos, justamente porque de manera temprana abre espacios de comunicación con actores o sectores que valoran afectación por la medida a tomar.

Esta participación de la ciudadanía es un deber y un derecho para mejorar la calidad de la gestión del gobierno local.

La participación debe ser temprana y significativa. La primera refiere a la incorporación de la ciudadanía en las primeras etapas de estos procesos.

Permite la identificación de afectaciones positivas y negativas de actores o sectores sociales y que, de no considerarse sus voces, podrían presentar oposición. Asimismo, permite, por ejemplo, la modificación oportuna del diseño de los caminos o bien ajustar la planificación a los intereses comunes.

Por su parte, la participación significativa es abrir espacio a los distintos actores y sectores involucrados por su beneficio o afectación de manera oportuna y relevante. Como resultado, permite prevenir conflictos o limitaciones “cuellos de botella” que podrían presentarse.

La participación social es un proceso organizado que debe ser gestionado de manera adecuada. Según sea el caso o tipo de proceso, se debe diseñar una estrategia para identificar cuándo y cómo es la manera más conveniente de incorporar a la ciudadanía.

Las unidades técnicas municipales deben empoderarse de estos procesos y su promoción social tiene un rol clave. En ese sentido, se deben promover los mecanismos para incorporar la participación de la ciudadanía en estos procesos. Para esto existen un conjunto de técnicas y metodologías que se recomiendan en este manual.

### Aspectos claves a incorporar:

- Hay que reconocer que **la ciudadanía está compuesta por personas físicas y jurídicas.**

<sup>2</sup> Acuña S. (2021). Apuntes sobre la participación social en la gestión social vial cantonal. Inédito.

- **Estas personas son sujetas de derechos** y son poseedoras de saberes valiosos sobre sus entornos sociales y ambientales.
- **Es un derecho de la ciudadanía contar con caminos seguros;** así como, **ambientalmente amigables con sus entornos naturales y sociales.** En relación con este punto, el deber de la gestión municipal es ser garante del cumplimiento de la normativa ambiental; así como de las medidas o compromisos ambientales que estipula la SETENA.
- **El cambio climático y la gestión del riesgo deben ser ejes transversales** de las políticas locales en cualquiera de sus etapas.
- Tradicionalmente, **las mujeres han sido excluidas de los procesos de toma de decisiones, por lo que se debe considerar su inclusión.** Este es un deber de todas las personas que componen la sociedad, pues, la lucha por la igualdad de género es de interés público y una meta de desarrollo sostenible.
- Los caminos son espacios que tradicionalmente han estado dominados por los vehículos, pero recientemente se ha venido promoviendo el **reconocimiento de las diferentes movilidades** (usuarios, vehículos y usos).
- Algunos caminos, o bien la apertura de éstos, han tenido como impacto la fragmentación de ecosistemas. **Es fundamental siempre tener presentes las formas de vida no humana, así como sus necesidades básicas y de seguridad.** Como una buena práctica en esta línea, existen varias experiencias positivas en el país, de caminos en los que se han incorporado los pasos seguros para la fauna.
- Hay que reconocer que **el conflicto es una forma de relacionamiento social y que puede prevenirse y gestionarse para que genere la menor afectación.** Para tales fines, la realización de consultas públicas tempranas y significativas a la ciudadanía es clave.
- En el universo de la comunidad, **es fundamental determinar quiénes conforman las partes interesadas en tanto se verán afectadas o beneficiadas.** A este mecanismo se le denomina mapeo de actores y es fundamental realizarlo antes de cualquier intervención. Es a estos sectores o actores a quienes se les debe consultar, atendiendo a los principios de participación como la no discriminación.
- **La comunicación con las partes interesadas; así como con el resto de la ciudadanía es clave.** Por este motivo, se reconoce como buena práctica la definición de mecanismos de consultas, quejas o reclamos que permitan informar, dialogar y canalizar disconformidades como formas de prevención de conflictos.
- **La gestión de estos mecanismos debe ser registrada** y gestionada de manera adecuada. Es decir, permitir su ingreso, respuesta y registro, como prácticas de transparencia de los procesos.
- **Los promotores sociales deben conformarse en gestores sociales y ambientales,** de manera que contribuyan a apoyar, facilitar y acompañar cada fase de los ciclos que conforman los procedimientos contenidos en este manual.
- **La metodología de reasentamiento involuntario contiene buenas prácticas que pueden orientar los procesos que involucren la necesidad de desplazamiento de población,** lo mismo cuando se trata de una invasión de derechos de vía. Permite facilitar los procesos administrativos y evitar la judicialización. La ausencia de esta última puede significar un ahorro de tiempo y recursos. Asimismo, es importante reconocer que el país cuenta con una normativa a favor de los derechos de los pueblos indígenas que es de interés considerar en los procesos de interés de este manual. Al respecto, entre la normativa internacional ratificada por Costa Rica, se encuentran las siguientes: La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965); Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual fue adoptado por la Conferencia General Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Las Reglas de Brasilia (2008) y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016). Por su parte, entre la normativa nacional se destaca, el artículo No.1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica en el cual el país se reconoce como multiétnica y pluricultural; así como otros vinculantes; Ley Indígena N°6172 y su reglamento (29 de noviembre de 1977); Ratificación del Convenio 169 de la OIT mencionado anteriormente (2008); la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI); Política Nacional para la una sociedad libre de racismo, discriminación y xenofobia 2014-2025.

# 07 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## 7.1 Revista

- Acuña Sossa. (2021). Apuntes sobre la participación social en la gestión social vial cantonal. Inédito.

## 7.2 Doctrina

- Lanzas Quesada, Carlos A. (2020). Red Vial Cantonal y la Autonomía de los gobiernos locales en su administración. Trabajo final de investigación aplicada para optar por al grado de Maestría Profesional en Administración y Derecho Municipales, Sistema de Estudios de Posgrado, Universidad de Costa Rica.
- Leiva Poveda, Jorge Enrique; Milano Sánchez, Aldo. (2017). La Municipalidad en Costa Rica, San José Costa Rica, Editorial Jurídica Continental (obra de actualización del libro del mismo título de Ortiz Ortiz, Eduardo).
- Leiva Poveda, Jorge Enrique. (2018). Municipalidades, trámites, procedimientos y recursos, Editorial Jurídica Continental.

## 7.3 Leyes

- Constitución Política de Costa Rica, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Ley N°63, Código Civil y sus reformas.
- Ley N°7794, Código Municipal y sus reformas.
- Ley N°6797, Código de Minería y sus reformas.
- Ley N°7575, Ley Forestal y sus reformas.

- Ley N°9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015.
- Ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001
- Ley N°5060, Ley General de Caminos y sus reformas.
- Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana y sus reformas.
- Ley N°833, Ley de Construcciones y sus reformas.
- Ley N°6313, Ley de Adquisiciones y Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Ley N°6545, Ley del Catastro Nacional y sus reformas.
- Ley N°6043, Ley de Zona Marítimo Terrestre y sus reformas.
- Ley N°3155, Ley Constitutiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Ley N°8668, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por Parte de las Municipalidades.
- Ley N°7554, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N°8508, Código Procesal Contencioso Administrativo.

## 7.4 Decretos Ejecutivos

- Decreto Ejecutivo N°6306, Reglamento de construcciones del INVU y sus reformas.

- Decreto Ejecutivo N°40137-MOPT, Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal.
- Decreto Ejecutivo N°38578-Mopt; Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal.
- Decreto Ejecutivo N°40139-MOPT Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal.
- Decreto Ejecutivo N°35586-Mopt, Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N°32094, Reglamento de entrega de materiales de construcción y suministros de servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Decreto Ejecutivo N°40305, Reglamento que regula la entrega y cuantificación de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las municipalidades para obras de construcción o conservación de la red vial cantonal.
- Decreto Ejecutivo N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Capítulo IX de infraestructura vial.
- Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y sus reformas (vigente hasta 19 agosto 2023).
- Decreto Ejecutivo N°7841-P, Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre y sus reformas.
- Decreto N°43898- MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. (vigente a partir del 20 de agosto de 2023).



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA



**BID**

Mejorando vidas



Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



CONSULTORES  
ASOCIADOS